



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2019-00742-00, donde funge como ejecutante el BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en contra del señor GERARDO CASTELLÓN MARRUGO, donde la Abogada en mención presentó memorial el día 15 de julio de 2021, a las 02:32 p.m., desde su correo electrónico corporativo, notificacionesprometeo@aecea.co, solicitando la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas en el decretadas. Turbaco Bolívar, 16 de julio de 2021.-

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2019-00742-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. **Ejecutante:** BANCOLOMBIA S.A. **Ejecutado:** GERARDO CASTELLÓN MARRUGO.

El memorial que antecede, presentado el día 15 de julio de 2021, a las 02:32 p.m., desde el correo electrónico corporativo, notificacionesprometeo@aecea.co, solicita la Apoderada Judicial de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas en el decretadas.

Para resolver, el juzgado al respecto de la terminación del proceso, revisa el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual preceptúa: "**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**"(...)

Igualmente, solicitó la autorización a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 7.073.826.670, a efectos de que retire los desgloses de las garantías, escrituras públicas que obren en el expediente y retire los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, adelantado por el BANCOLOMBIA S.A., contra el señor GERARDO CASTELLÓN MARRUGO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: J02prmturbaco@condolramajudicial.gov.co
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 0556433

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2019-00742-00.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte ejecutante, únicamente a través de su Apoderada Judicial.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos base de la acción pagaré y escritura de hipoteca, hágase entrega a la parte demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía de la hipoteca que lo ampara continua vigente, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ACEPTAR la autorización a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 7.073.826.670, a efectos de que retire los desgloses de las garantías, escrituras públicas que obren en el expediente y retire los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

QUINTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 046 Hoy 19-JULIO-2021**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2606a7562c9c5918aee1c69be5352615b3178cccc209a604ff4f237c41e6b24
Documento generado en 16/07/2021 01:35:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>